



77ª sesión del Comité contra la Tortura
Examen del VII informe periódico de España
Intervención inicial
(Ginebra, 20 y 21 de julio de 2023)

Señor Presidente, estimados miembros del Comité,

Es un placer encabezar la delegación en representación de mi país en la presentación del séptimo informe periódico de España ante el Comité contra la Tortura, de conformidad con el artículo 19 de la Convención. El trabajo del Comité ha servido de guía para el avance en la prevención y erradicación de la tortura y otros castigos o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Me acompañan, conformando la delegación, expertos de varios departamentos ministeriales que presentaré al finalizar mi intervención. Nuestro propósito es entablar un diálogo fructífero con el Comité, ya que concebimos esta presentación como un hito en un proceso continuo de diálogo, de intercambio de información y experiencias.

Las observaciones que formuló el Comité al último informe presentado en el año 2015 han constituido un punto de referencia en el diseño de las políticas públicas implementadas estos últimos años y han permitido dar efectividad a los compromisos adquiridos en virtud de la Convención. Hemos tomado buena nota de las recomendaciones realizadas por el Comité al VI informe periódico que fue presentado por España en abril de 2015.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la remisión del séptimo informe periódico, España ha remitido al Comité un documento adicional como anexo al informe, con información complementaria y datos actualizados desde el año 2019 hasta la actualidad.

Sr. Presidente,

En esta intervención inicial mencionaré brevemente las novedades más relevantes que se han producido en España recogidas en el VII informe periódico remitido en 2019 y en el documento adicional enviado recientemente como anexo a dicho informe.



Quisiera comenzar subrayando que España está plenamente comprometida con la promoción y protección de los derechos humanos, así como con los mandatos y competencias de los mecanismos que velan por su supervisión, dando seguimiento a los informes periódicos presentados ante los órganos de tratados de los que forma parte y otros instrumentos de derechos humanos. Fiel reflejo de este compromiso es la elaboración del **II Plan Nacional de Derechos Humanos**, recientemente aprobado, que dará continuidad a los compromisos internacionales adoptados por España para garantizar la promoción y defensa de los derechos humanos.

El Comité en sus observaciones finales del año 2015 se refirió a la ausencia de armonización de la definición de tortura del artículo 1 de la Convención con el Código Penal español. Quisiera destacar en este sentido que la **tipificación penal de la tortura** actualmente vigente en España se adecua totalmente a lo exigido por la Convención. El Código Penal español prevé un tipo básico, en el artículo 174, y un tipo atenuado, en el artículo 175, abarcando todos los supuestos cuya sanción prevé la Convención. Por lo tanto, actualmente nuestro país se alinea con los máximos estándares en la respuesta penal de estas conductas delictivas.

Atendiendo a tales observaciones, en el **plano procesal** también son de aplicación las máximas garantías. El **plazo de prescripción** para los delitos de tortura es muy amplio, de 15 años, y la conducta tiene la consideración de delito de lesa humanidad, por lo tanto, se considera imprescriptible cuando se trate de actos que formen parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. Asimismo, la **prisión incomunicada** tiene carácter reglado, no se puede aplicar discrecionalmente y no puede afectar a menores de 16 años.

El sistema judicial español está dotado de los **medios necesarios** para atender de forma cualificada las denuncias de casos de malos tratos. Contamos con una **formación específica** de los **miembros de la judicatura y de la fiscalía**, y con los **recursos adecuados para desarrollar debidamente las investigaciones** que sean necesarias para proporcionar la mejor respuesta penal posible.

Por otro lado, me complace informar al Comité de que, en el **ámbito de protección y asistencia de las víctimas**, y como parte esencial del ordenamiento jurídico español, al



Estatuto de la víctima del delito de 2015, se han añadido regímenes específicos de protección que tienen en consideración las circunstancias y particularidades de determinados tipos de víctimas, tales como como las víctimas de terrorismo, violencia de género, trata de seres humanos y víctimas con discapacidad. Esta última tipificación implica una doble condición de víctima, la de trata de seres humanos y delito de violencia sexual, laboral u otras de que puedan ser objeto. Para el Gobierno de España ha sido prioritario dar una respuesta integral a todas las vertientes que pueda manifestar este fenómeno.

Sr. Presidente,

En relación con los **derechos de las personas detenidas o privadas de libertad**, todos los avances administrativos, judiciales o institucionales que se han registrado en España tienen la finalidad de promocionar dinámicas de trabajo que favorezcan un clima social de respeto entre las personas que trabajan en los establecimientos penitenciarios y aquellas que se encuentran privadas de libertad.

Con tal finalidad, desde la implantación en el año 2016 del primer sistema de registro específico de denuncias por malos tratos en los centros penitenciarios, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha puesto en marcha diversas iniciativas para mejorar su investigación y seguimiento o facilitar su tratamiento estadístico. Cabe destacar el **Protocolo de Actuación de 17 de marzo 2021**, relativo a la **forma de proceder ante las denuncias por malos tratos** y emisión de partes de lesiones, que refuerza los principios de exhaustividad, celeridad y efectividad en la investigación de hechos que pudieran constituir un maltrato. Quisiera destacar igualmente la Circular 3/2018 de la Fiscalía General del Estado, sobre el derecho de información de los investigados en los procesos penales, en la que se incluyen, entre otras, previsiones para reforzar el derecho de los detenidos o presos de ser informados de los hechos que se les atribuyen y las razones que motivan su privación de libertad, así como el derecho de los detenidos o presos de acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.

Además, el Gobierno ha aprobado hace dos días el Real Decreto por el que se aprueba el protocolo de reconocimiento médico forense a la persona detenida, que actualiza el



anterior protocolo de 1997, adaptándolo a los cambios producidos desde entonces en la legislación.

Este RD se sitúa en la línea de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de las recomendaciones tanto del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, como del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, recogiendo expresamente que la actuación del médico forense ante la persona detenida también implica garantizar los derechos de la misma a la asistencia sanitaria y a recibir un trato digno.

Atendiendo a las recomendaciones del Comité sobre el **uso de las grabaciones con medios audiovisuales** en dependencias policiales y otros lugares de detención, la **Instrucción 4/2022, de 28 de julio, regula el tratamiento de datos de las personas privadas de libertad** obtenidos por los sistemas de video vigilancia en los establecimientos penitenciarios. De esta forma pretende adecuar el uso de grabaciones a la normativa de protección de datos de carácter personal.

Respecto al **medio coercitivo de sujeción mecánica** quisiera destacar que se utilización se ha reducido sustancialmente, desde finales del año 2018, en el que se estableció un protocolo de actuación de acuerdo a las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) y estándares internacionales. La consolidación de una adecuada formación del personal penitenciario está contribuyendo al objetivo de recurrir a la sujeción mecánica como instrumento de última ratio.

La *Ley Orgánica 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual* también ha modificado el apartado 2 del artículo 443 del Código Penal para sancionar a aquel funcionario de Instituciones Penitenciarias, de centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, o custodia, incluso de estancia temporal, que solicite sexualmente a una persona sujeta a su guarda. **Establece** también, en su artículo 15, la obligación de articular **un procedimiento de investigación** de los casos detectados que garantice siempre el acompañamiento y la protección de las víctimas de la violencia y la tramitación de las denuncias o reclamaciones que puedan hacer, junto a otras obligaciones de prevención y



sensibilización, tales como protocolos de detección temprana o procedimientos específicos de prevención y cauces de denuncia.

Atendiendo a la observación del Comité acerca del problema **del hacinamiento en los Centros de Estancia Temporal para Inmigrantes (CETI)**, España ha mejorado las condiciones de las mujeres y sus familias en estos centros, y actualmente ya no existen problemas de hacinamiento al contar con módulos específicos para mujeres y familias. Además, para mejorar la atención que se presta a los migrantes, se acometieron obras para aumentar la capacidad del CETI de Melilla, pasando en 2021 de 512 plazas a las 782 plazas actuales.

En relación con el **cumplimiento de las funciones que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE)** tienen encomendadas en cuanto a la garantía de la seguridad ciudadana, debemos indicar que el ordenamiento jurídico español considera a las FCSE como uno de los principales garantes de los derechos humanos bajo un firme compromiso de respeto y defensa de los mismos.

La dirección deontológica sobre protección de los derechos humanos se encuentra en el Código Ético del Cuerpo Nacional de Policía de 2013 y en el Código de Conducta de la Guardia Civil de 2022, ambos inspirados por la normativa ética policial de Naciones Unidas y del Consejo de Europa.

Entre las **medidas y mecanismos más recientemente** adoptados para la defensa, protección, asistencia y reparación de las víctimas debería destacar las siguientes:

- La **Oficina de Atención a las Víctimas**, cuyo papel es esencial a la hora de prestar la asistencia necesaria, atención y asesoramiento a las víctimas de delito en su camino de obtener la debida reparación.
- La **Oficina Nacional de Garantía de los Derechos Humanos**, creada en febrero de 2022, que establece un mecanismo de seguimiento, coordinación y evaluación que coadyuve a visibilizar e impulsar el compromiso de las FCSE en el respeto de los DDHH.
- El **Centro Nacional de Desaparecidos**, creado en 2018 para la coordinación del sistema de personas desaparecidas empleado por las FCS.



- La **Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio**, también creada en 2018 para el asesoramiento en materia de “delitos de odio” y la aportación de información estratégica y técnica oportuna para la adopción de políticas públicas en relación con este tipo de delitos a través de su “II Plan de Acción de la lucha con los delitos de odio (2022-2024)”.

En 2019 entró en funcionamiento una nueva aplicación, denominada **DILISES**, que consiste en la **digitalización de libros de registro oficiales de la Secretaría de Estado de Seguridad**. El objetivo es la garantía de seguridad de tratamiento de ficheros no informatizados, además del registro de las operaciones y la trazabilidad de los datos recogidos, modificados, anulados y consultados. Facilita la supervisión periódica por órganos independientes como el Defensor del Pueblo o el Ministerio Fiscal y dota a la actuación policial de una mayor adecuación al ordenamiento jurídico.

Sr. Presidente,

Entre los **desarrollos legislativos recientes en materia de trata**, me gustaría igualmente mencionar que para la efectiva **identificación de las víctimas de trata de personas** contamos con:

- El *Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos (PENTRA)*, cuyo objetivo estratégico es garantizar la adecuada protección, asistencia y recuperación de las víctimas de trata y explotación de seres humanos.
- El *Plan Operativo para la Protección de los Derechos Humanos de Mujeres y Niñas víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución (Plan Camino 2022-2026)* que contempla todos los aspectos relacionados con la garantía y ejercicio efectivos los derechos de las víctimas de trata y explotación sexual y para mujeres en contextos de prostitución, incluida la inserción social y laboral.

Antes de la convocatoria anticipada de elecciones se había elaborado un **Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la trata y la explotación de seres humanos, de 29 de noviembre de 2022**. Este anteproyecto preveía un sistema integral de identificación y



atención de las víctimas de trata en cualquiera de sus modalidades e incidía en la asistencia y protección a las víctimas. Creaba el **Mecanismo Nacional de Derivación (MND)** como órgano encargado de la inmediata derivación de las presuntas víctimas de trata a los servicios especializados, que supervisaría todas las políticas públicas en materia de trata y explotación y desempeñaría el papel de coordinador nacional a los efectos de representación de España en el ámbito internacional.

En cuanto a la **acreditación de víctimas de trata con fines de explotación sexual**, el *Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania*, prevé en su artículo 47 la aprobación de un nuevo modelo de acreditación de la condición de víctima de trata de seres humanos o de explotación sexual. El procedimiento para la acreditación administrativa consta de dos fases: la emisión de un informe de detección y la emisión de un Documento de Acreditación administrativa basado en un modelo común para todas las Comunidades Autónomas.

En materia de **trata de personas menores de edad**, la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)* recoge la violencia contra la infancia desde todos sus ámbitos, incluyendo las diferentes formas de trata y explotación, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por España.

En aplicación de los artículos 53 y 54 de dicha Ley, se encuentra en elaboración un **“Modelo de Protocolo de Actuación” en los centros de protección a personas menores de edad**, con especial atención a las situaciones de explotación sexual y trata de personas menores de edad sujetas a medidas de protección.

En materia de **violencia contra la infancia y la adolescencia**, en 2022, se aprobó el “Plan de acción contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección a la infancia”, el “Modelo de gestión de contingencias migratorias para la infancia y adolescencia no acompañada” para abordar situaciones de emergencia en crisis migratorias que permita la derivación e integración de los niños, niñas y adolescentes entre distintas CC.AA., y la “Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia”.



Más recientemente, en mayo de 2023, se aprobó la “Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia 2023-2030”, cuya área 4 tiene como objetivo poner fin a la violencia contra la infancia y la adolescencia.

En cuanto a **menores infractores**, me gustaría destacar que la disposición final octava de la LOPIVI modifica la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*. Se ha incluido un nuevo artículo 21 que prevé medidas para garantizar la convivencia y la seguridad en los centros de protección a la infancia y la adolescencia. Además, la disposición final undécima modifica el artículo 4 de la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM)*, a fin de configurar nuevos derechos de las víctimas de delitos de violencia de género cuando el autor de los hechos sea una persona menor de dieciocho años, adaptando lo previsto en el artículo a lo estipulado en el Estatuto de la víctima del delito.

La **violencia contra la mujer** fue también objeto de atención en las observaciones finales de 2015. En este ámbito, con la entrada en vigor de la *Ley Orgánica 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual*, se da cumplimiento a la Medida 102 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, **ampliándose el concepto de “violencia de género”** a todas las violencias contempladas en el Convenio de Estambul, cerrándose así la brecha existente en la protección integral frente a todas las formas de violencia contra las mujeres.

Esta ley considera violencias sexuales la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual. Además, se incluye en el ámbito de aplicación, entre otras violencias sexuales, el feminicidio sexual, entendido como el homicidio o asesinato de mujeres y niñas vinculado a conductas definidas como violencias sexuales.

Para evitar la incoación de expediente sancionador por estancia irregular, la *Ley Orgánica 10/2022* ha modificado el artículo 31 bis de la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, para evitar la incoación de expediente administrativo sancionador en el caso de mujeres víctimas de violencias sexuales que denuncien dicha situación.



Por otro lado, la *Ley Orgánica 1/2023 de modificación de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*, **garantiza los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva**, regula las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo, y establece las obligaciones de los poderes públicos para que la población alcance y mantenga el mayor nivel posible de salud y educación en relación con la sexualidad y la reproducción.

La ley recoge también las formas de violencia existentes en el ámbito de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, en línea con el Convenio de Estambul, incluyéndose la esterilización y la anticoncepción forzosas, el aborto forzoso, y la gestación por sustitución. Además, el respeto y garantía de los derechos previstos en la ley, sitúan el consentimiento informado de la mujer en el centro de todas las actuaciones, promoviendo la **adecuada formación del personal** de los servicios de **ginecología y obstetricia**, y velando por las buenas prácticas, tal y como recomendaba el Comité en sus últimas observaciones.

Señor Presidente, estimados miembros del Comité,

Concluyo aquí nuestra intervención inicial, que no es más que el punto de partida del diálogo que ahora se inicia. Quedamos a disposición del Comité para todas las reflexiones y observaciones que desee plantear para contribuir a dar mayor efectividad a los compromisos contraídos por España en virtud de la Convención.

Muchas gracias por su atención.